



Municipalidad de Crespo

2025

Nota

Número:

Referencia: Decreto rechazo recurso Giménez Lucas Ayrton EX-2025-00012826- -MUNICRESPO-ME#SGDH

A: Francisco Ferrer (CAJRH#SGDH), Lilian Caballero (CAJRH#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Expediente electrónico EX-2025-00012826- -MUNICRESPO-ME#SGDH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Sr. Giménez Lucas Ayrton, D.N.I. N° 39.685.514, presentó

un recurso contra la sentencia del Juzgado de Faltas, en la cual se le impone una multa en virtud de infracción al artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 63/19, en relación a un inmueble de su propiedad.

Que en fecha 28 de diciembre de 2024, personal municipal notificó al Sr. Giménez en su domicilio postal de calle Los Laureles N° 845, intimándolo a realizar tareas de limpieza y desmalezado en el terreno sito en calle Los Plátanos N° 945, partida provincial N° 262488, Registro N° 11.606, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Que en fecha 16 de enero de 2025, inspectores municipales constataron que el terreno se encontraba en las mismas condiciones de abandono, motivo por el cual, en fecha 8 de febrero, y conforme lo autoriza la Ordenanza N° 63/19, se procedió a realizar las tareas pertinentes a costa del titular del inmueble.

Que posteriormente, el Juzgado de Faltas Municipal dictó sentencia con fecha 11 de febrero de 2025, en el marco del Expte. N° 1001/2024, imponiendo una multa de \$ 277.000 al Sr. Giménez, en virtud del incumplimiento a lo dispuesto en el art. 1° de la Ord. 63/19.

Que en fecha 14 de mayo de 2025, el infractor presentó un escrito impugnando la sanción, manifestando que al momento de la infracción ya no era propietario del inmueble, y que la propiedad había sido transferida al Sr. Fernando Huck. En apoyo de su alegación, refiere haber notificado al Municipio el 11 de diciembre de 2024, acompañando para ello una Verificación de Estado Parcelario (VEP).

Que, del análisis de las constancias obrantes en autos, surge que, conforme a lo informado por la Oficina de Catastro Municipal, el inmueble ubicado en calle Los Plátanos N° 945, identificado como partida provincial N° 262488, registro N° 11.606, figura registrada a nombre del Sr. Giménez Lucas Ayrton. Al día de la intimación (28/12/2024) y de la ejecución (08/02/2025), no constaba en el Municipio documentación que acredite la transferencia de dominio.

Que la presentación de un trámite de verificación parcelaria, si bien puede ser indicio de una intención de transferencia, no acredita por sí misma la efectiva transmisión del dominio, ya que la misma se perfecciona con el ingreso de la escritura pública traslativa de dominio al Registro de la Propiedad Inmueble provincial.

Que la documentación acompañada por el recurrente con fecha 11/12/2024 refiere a un lote distinto (Los Plátanos N° 935), cuyo titular sería una persona jurídica (Organización Avanzar), sin relación con el terreno objeto de la infracción. Recién el día 12/12/2024 ingresó una verificación correspondiente al inmueble correcto, sin que se haya acompañado hasta la fecha escritura alguna que permita acreditar el cambio de titularidad.

Que la intimación fue dirigida válidamente al titular registral del inmueble al momento de la infracción, conforme al principio de legalidad administrativa y al principio de presunción de legitimidad de los actos del Estado. La carga de comunicar la transferencia efectiva al Municipio recae en el contribuyente, tal como lo establece el régimen de responsabilidad frente a infracciones urbanas y de convivencia.

Que el artículo 1° de la mencionada norma establece que todo inmueble en estado de abandono, con malezas, basura o en condiciones antihigiénicas, será pasible de sanción, y fija la multa conforme a un valor equivalente al de un litro de nafta súper (YPF) por cada metro cuadrado del terreno afectado, cálculo que se ajusta al monto impuesto en la sentencia recurrida.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos entiende que el Sr. Giménez Lucas Ayrton era titular registral del inmueble al momento de los hechos, por lo tanto, fue correctamente intimado, y sancionado por la infracción cometida.

Que no existe constancia fehaciente en el expediente que acredite la transferencia del dominio del inmueble con anterioridad a la notificación municipal.

Que la multa impuesta se ajusta a la normativa vigente y fue correctamente determinada por el Juzgado de Faltas, conforme a los antecedentes fácticos y legales del caso.

Que, en función de ellos, correspondería rechazar el recurso impuesto por el Sr. Giménez, manteniéndose firme la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas Municipal en fecha 11/02/2025.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1°.- No hacer lugar al reclamo planteado por el Sr. Giménez Lucas Ayrton, D.N.I. N° 39.685.514, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 11/02/2025.

Art.2°.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente, al domicilio en calle Los Laureles N° 845 de la Ciudad de Crespo.

Art.3°.- Pásese copia de la presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a sus efectos.

Art.4°.- Dispónese que la presente será refrendada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art.5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.